



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168 -2021-GM/MM

Miraflores, 04 MAYO 2021

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: la Carta Externa N° 9040-2021 presentada el 27 de abril de 2021 por la señora Gloria Francisca Pau León, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 306-2021-GM/MM de fecha 30 de abril de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 328-2021-SGRH-GAF-MM de fecha 30 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 101-2021-GAJ/MM de fecha 03 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los Recursos Humanos;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece el derecho individual de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispuso que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE vigente desde el 22 de octubre de 2015, y que fuera modificada por la Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE publicada el 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de junio de 2017, se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;





Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder al derecho de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 9040-2021 presentada el 27 de abril de 2021, la señora Gloria Francisca Pau León, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, toda vez que a la fecha se encuentra en calidad de demandada en el proceso por Indemnización por Daños y Perjuicios seguido en su contra ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el Expediente N° 11210-2019-0-1801-JR-CI-03, por el incumplimiento de sus obligaciones, conforme se refiere y detalla en el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-2161 "Pago de Bonificaciones y otros Beneficios Derivados de los Pactos Colectivos a los funcionarios y servidores de confianza" emitido por la Contraloría General de la República del Perú; hecho que ocurrió dentro del período en el que desempeñó sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Miraflores;



Que, de la documentación remitida por la solicitante, se observa que la Resolución Número Uno de fecha 31 de julio de 2020, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con Expediente N° 11210-2019-0-1801-JR-CI-03, admite en la vía de proceso de conocimiento, la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por María del Carmen Barragán Coloma, Procuradora Pública de la Contraloría General de la República contra la ex servidora Gloria Francisca Pau León, entre otros; en la que se le atribuye que en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la entidad, autorizó y aprobó pagos a los funcionarios y/o servidores de confianza de la entidad, vulnerando de esta manera la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y Decreto Supremo N° 004-2011-EF, e incumpliendo sus funciones al hacer extensivo los acuerdos resultantes de las negociaciones colectivas celebradas entre la Municipalidad distrital de Miraflores y el sindicato SITRAEMUN durante el periodo de enero 2011 al 31 de diciembre de 2014, conforme se refiere y detalla en el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-2161 "Pago de Bonificaciones y otros Beneficios Derivados de los Pactos Colectivos a los funcionarios y servidores de confianza", ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 3'096,045.45, y dispone que se corra traslado de la demanda a los demandados por el término de treinta días;



Que, mediante el Informe N° 328-2021-SGRH-GAF-MM, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que la señora Gloria Francisca Pau León desempeñó funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores durante los periodos comprendidos desde el 02 de setiembre de 2003 hasta el 29 de diciembre de 2006 y desde el 01 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2017, por lo que puede inferirse que los hechos por los cuales se está demandando a la citada ex servidora, se suscitaron en el periodo dentro del cual se desempeñó en dicho cargo;

Que, mediante Informe N° 101-2021-GAJ/MM de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la demanda en cuestión ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-0-1801-JR-CI-03, contra la señora Gloria Francisca Pau León, sucedieron durante el periodo 2011 al 2014 en que ejerció funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, de los actuados se evidencia que la señora Gloria Francisca Pau León ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el Expediente N° 11210-2019-0-1801-JR-CI-03, y que los hechos materia de la demanda en cuestión fueron acaecidos en el periodo 2011 a 2014, dentro del cual se encontraba desempeñándose como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, la Directiva en mención dispone en su numeral 6.4.3 que, de considerarse que procede la solicitud, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, aprobando el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva, en concordancia con el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, define que: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos (...) Locales, la máxima autoridad administrativa es el (...) Gerente Municipal, (...)", corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por resolución de Gerencia Municipal;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM; y en uso de las facultades otorgadas por el





literal “j” del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Gloria Francisca Pau León mediante Carta Externa N° 9040-2021 de fecha 27 de abril de 2021, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la demanda interpuesta en su contra por María del Carmen Barragán Coloma, Procuradora Pública de la Contraloría General de la República en la vía del proceso de conocimiento ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, bajo el expediente N° 11210-2019-01801-JR-CI-03, por Indemnización por Daños y Perjuicios, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso civil hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución, únicamente está referida al otorgamiento del derecho de defensa que le asiste a la señora Gloria Francisca Pau León en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de la entidad, dejándose establecido que las áreas internas deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente conforme a las normas vigentes y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada “Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores” aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor de la ex servidora.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones administrativas pertinentes, que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, dentro del plazo de ley, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato y orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Gloria Francisca Pau León, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

